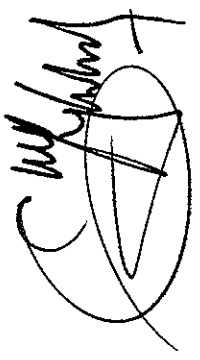


Estatuto

TITULO I: DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de CLUB NAUTICO SAN MARTIN DE LOS ANDES queda constituida a partir del día cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis una asociación civil, que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de SAN MARTIN DE LOS ANDES, DEPARTAMENTO LACAR, PROVINCIA DEL NEUQUEN.- ARTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos: fomentar el ejercicio de navegación a vela, motor y remo, tenis y demás deportes, contribuir a estrechar los vínculos entre sus asociados, propender el mayor desarrollo de la cultura general, auspiciando conferencias, conciertos, recitales y exposiciones de arte; prestar su cooperación a las instituciones locales de asistencia social y de fomento, con prescindencia absoluta de toda cuestión de carácter político, racial o religioso.- TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social.- ARTICULO CUARTO: El patrimonio esta constituido por el conjunto de sus bienes y las rentas que produzcan, por la cotización mensual o periódica de los asociados, por la donación, herencias, legados o liberalidades que se concedan por el producto de rifas, beneficio o festivales en general. Por ingreso de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.- Los bienes del club serán administrados por la Comisión Directiva, la cual no podrá sin autorización especial de la Asamblea realizar operaciones que sumadas a las ya existentes comprometan o afecten en mas de un cincuenta por ciento el capital liquido, bien sea hipotecando sus bienes, contrayendo empréstitos u otros gravámenes o haciendo uso



del crédito.- TITULO III: DE LOS SOCIOS: INGRESOS Y CATEGORIAS. ARTICULO QUINTO: El numero de socios es ilimitado y quien aspire a ingresar a la asociación deberá llenar las condiciones y cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación.- La Comisión Directiva aceptara o denegara el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión en este ultimo caso.- ARTICULO SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de socios válidas para ambos sexos: Honorarios, Vitalicios, Activos, Protectores, Cadetes, Infantes y Transeúntes.- ARTICULO SEPTIMO: La categoría de socio Honorario importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud escrita de cuatro (4) socios con derecho a voto, a favor de personas que pertenezcan o no a la asociación y que le han prestado señalados servicios o que tengan prestigio y personalidad destacable por sus meritos de orden científico, intelectual, técnico, etc. - ARTICULO OCTAVO: La categoría de socio Vitalicio comprende a los socios con una antigüedad de veinticinco (25) años como socios activos.- ARTICULO NOVENO: Socios Activos son aquellos que siendo mayores de dieciocho años de edad abonen la correspondiente cuota social. Los que no hayan alcanzado ese límite de edad y no se hayan emancipado deberán ser autorizados por sus padres, tutor o encargado. ARTICULO DECIMO: Socios protectores serán aquellos que paguen por lo menos el doble de la cotización fijada para los activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos. ARTICULO ONCE: Socios Cadetes son los menores entre los catorce y dieciocho años de edad, autorizados por sus padres, tutor o encargados.- Estas dos categorías no gozan del derecho de votar en las Asambleas ni de ser electos para cargos en la Asociación. Se convierten en socios activos automáticamente al cumplir dieciocho años de edad.- ARTÍCULO DOCE: La categoría de socios Transeúntes

será conferida por la Comisión Directiva a personas que se encuentran temporariamente en esta ciudad y pertenezca a otra entidad afín. Su condición de socio durara mientras permanezca en la ciudad y abonara las cotizaciones que establezca la reglamentación para cada caso. - ARTICULO TRECE: Los socios abonaran una cuota de ingreso y una mensual, cuyos montos serán fijados por la Comisión Directiva; las cotizaciones extraordinarias serán fijadas por Asamblea de asociados. Cesaran en carácter de tales por renuncia, fallecimiento o expulsión. DERECHOS DE LOS SOCIOS: ARTICULO CATORCE: Los socios tienen derechos que ejercerán conforme con as respectivas reglamentaciones internas: a)Hacer uso de las instalaciones de la asociación y concurrir a todos los actos que la misma realice; b)Llevar visitantes a los locales y dependencias; c) Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que la motivan; d)Votar en los comicios de renovación de autoridades siempre que tenga la antigüedad que fijen los reglamentos respectivos; e)Guardar botes de su propiedad en el local del club, siempre que no perjudiquen los derechos de otros asociados en igual sentido y sometiéndose en todo a lo que disponga el reglamento y resoluciones de Comisión Directiva. Los socios que cursan estudios fuera de la localidad y aquellos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, gozaran de bonificaciones en el pago de la cuota social, derecho que reglamentara la Comisión Directiva.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINCE: Los socios tienen las siguientes obligaciones: Abonar puntualmente las cuotas de ingreso y mensualmente y demás cotizaciones que imponga la Asamblea. Atrasándose en el pago de tres (tres) mensualidades serán notificados para poner al día, en caso de no hacerlo pueden ser expulsados. Aceptar, respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and a circular stamp with initials below it.

Comisión Directiva. Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa legítima que no se lo permita. Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producido. Resarcir los daños y pérdidas que ocasione en las dependencias y/o bienes de la asociación.-

ARTICULO DIECISEIS: Dentro de la asociación están terminantemente prohibidos los juegos de azar comprendidos los denominados "BANCADOS", como asimismo las suscripciones o pedidos de contribución pecuniarias.- TITULO IV: DE LAS SANCIONES: SUSPENSION, EXPULSION Y DERECHO DE APELACION: Con arreglo de los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegura en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) AMONESTACION, b)SUSPENSION, c)EXPULSION.- ARTICULO DIECIOCHO: Son causas de amonestación la trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente estatuto y en las Reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así como el desacato a las resoluciones de las Asambleas de la Comisión Directiva.- ARTICULO DIECINUEVE: Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que este estatuto establece pero mantienen las obligaciones que él impone.- ARTICULO VEINTE: Son causas de expulsión: a)La reincidencia en nueva falta después de haber sufrido el asociado tres suspensiones; b)Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades par obtener de ello beneficio económico; c)Ser condenado el asociado por la Justicia Penal por Comisión Dolosa de un delito sancionado con pena privativa de libertad.- ARTICULO VEINTIUNO: Todas la sanciones del presente Capitulo puede aplicarlas la Comisión Directiva, pero la medida es siempre apelable ante la primera Asamblea

que se realice.- ARTICULO VEINTIDOS: El Gobierno de la asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión revisora de cuentas, que constituyen respectivamente los órganos deliberativos, administrativos y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de cinco miembros titulares y un suplente con los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Vocal titular, un Vocal suplente. La Comisión Revisora de cuentas se compone de Un Revisor de cuentas titular y Un Revisor de cuentas suplente.- Los socios designados para esos como para otros cargos, no podrán percibir retribución alguna por sus servicios. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos.- Para el caso de la nueva Comisión Directiva en su primera reunión sortearan la mitad de los miembros que duraran dos años en el cargo hasta la primera renovación. ARTICULO VEINTITRES: Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser socio activo, mayor de edad y con una antigüedad de SEIS MESES, excepto para la primera Comisión. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento los miembros serán reemplazados por un suplente por todo el tiempo que este fue elegido.- ARTICULO VEINTICUATRO: La Comisión Directiva en su primera reunión distribuirá los cargos entre los miembros elegidos conforme lo indicado en la cláusula veintidós; también designara la persona que ocupara el cargo de capitán; se reunirá por lo menos una vez al mes en la forma que establezcan en su primer reunión y además, toda vez que fuera citada por el Presidente o su reemplazante o a pedido de la mitad de sus miembros por lo menos; petición que serán resueltas dentro de los diez días de formuladas. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebraran validamente con la mitad más uno de sus miembros. Se

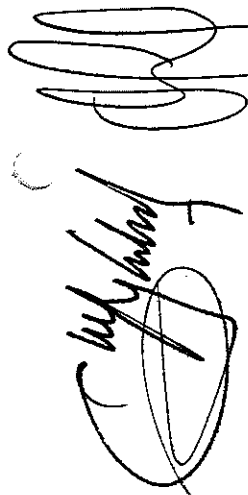
Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and another signature below it.

requiere el voto de la mayoría de los presentes para las resoluciones salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor numero de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. De la misma forma se procederá en caso de renuncia del total de los miembros. ARTICULO VEINTICINCO: Son atribuciones de la Comisión Directiva: Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos, ejecutar las resoluciones de las Asambleas, dirigir la administración manteniendo las relaciones con instituciones afines, convocar a las Asambleas en las oportunidades señaladas por este estatuto o cuando lo solicite el DIEZ por ciento de los socios con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar fecha respectiva dentro de los treinta días de recibida la petición, rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea respectivamente presentando: los Estados Contables correspondientes, así como la Memoria, Inventario, etc., informados por la Comisión Revisora de Cuentas de todo lo cual serán remitidas copias a los socios con la anticipación que requiere este estatuto, nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, resolver la admisión de quienes soliciten ingresos como socios, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, dando conocimiento a la Asamblea, dictar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentarlas a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los efectos correspondientes, proceder conforme a lo establecido en el Artículo 1881 del Código Civil en los casos pertinentes.--

TITULO V: DE LOS REVISORES DE CUENTAS.-

ARTICULO VEINTISEIS: serán designados un Revisor de Cuentas

titular y un Revisor de Cuentas suplente, duraran DOS años en sus funciones y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: Vigilar y controlar las gestiones financieras y económicas cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad; examinar los libros y la documentación respectiva por lo menos cada TRES meses informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare. Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva; dictaminar sobre: Memoria, Inventario, Balance, etc., presentado por la Comisión Directiva; convocar a Asamblea General Ordinaria sin omitir hacerlo la Comisión Directiva y solicitar Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, si la Comisión Directiva se negare a ello, llevara el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.-TITULO VI.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-ARTICULO VEINTISIETE: El presidente o en su caso el Vicepresidente en ejercicio, representan a la asociación como AUTORIDAD máxima Directiva, con las siguientes atribuciones y obligaciones: Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva; autorizar con su firma refrendada por el Secretario, las Actas de las Asambleas y además por el Tesorero, tratándose de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva; velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este estatuto, los reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, proponer a la Comisión Directiva los nombres de los empleados o profesionales a nombrarse y suspenderlos con conocimiento de dicha Comisión; representar a la asociación en sus relaciones públicas, tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, en caso de empate podrá votar de nuevo.-TITULO VII.- DEL CAPITAN-ARTICULO VEINTIOCHO.- Los deberes y atribuciones del Capitán son:



a) Dirigir las actividades náuticas del club y velar por la conservación del material correspondiente; b) Dar cuenta a la Comisión Directiva de las averías producidas y de la tasación de las mismas; c) Es el encargado de todo lo concerniente a la formación de tripulaciones y selecciones deportivas que actúen en representación de la institución, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva sobre el estado de las mismas. Puede, sin embargo, delegar estas atribuciones en el Sub capitán o en otra persona con la conformidad de la Comisión Directiva; d) Es el jefe directo de todo el personal a sueldo del Club, con excepción de los empleados que, por decisión de la Comisión Directiva, pasen a depender exclusivamente de esta o de alguna subcomisión; e) Tiene a su cargo el control de las actividades del personal, no pudiendo aplicar ni a este ni a los socios la pena de expulsión, que es privativo de la Comisión Directiva; f) En todo caso en que aplique sanciones, el afectado podrá apelar ante la Comisión Directiva, cuando la pena impuesta lo sea contrariando las disposiciones del estatuto o reglamento.-TITULO VIII.- DEL SECRETARIO.-

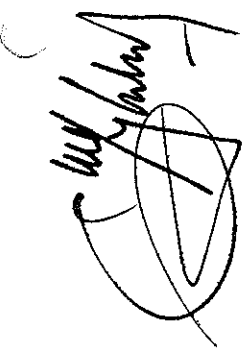
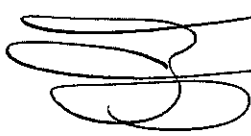
ARTICULO VEINTINUEVE: Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por el reglamento interno, el Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes: Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva redactando las respectivas actas que se asentaran en el libro correspondientes que firmara con el presidente, refrendar la firma del presidente en toda documentación, cuando esta se refiera a movimientos financieros o patrimoniales su firma ira acompañada por la del tesorero o pro tesorero, proyectar la convocatoria de la Comisión Directiva; hacer fijar en los tableros de la sede social copias de las resoluciones de interés general que adopte la Comisión Directiva.-TITULO IX.- DEL TESORERO.-ARTICULO TREINTA: El tesorero es el responsable inmediato de la gestión financiera, en tal caso



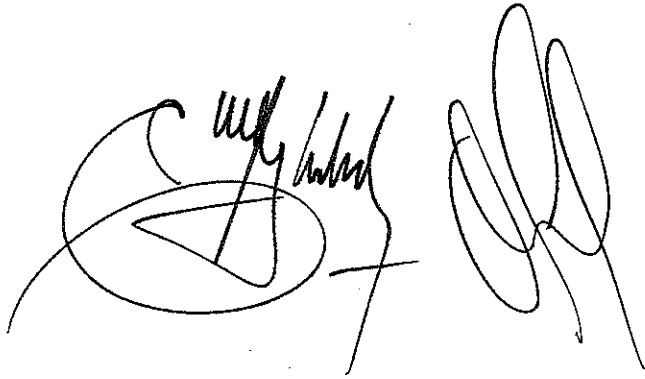
le corresponde: asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; percibir las cuotas de ingreso y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan a la asociación, a cuyo efecto llevara de acuerdo con el secretario el Registro de Asociados; presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los Balances mensuales que aprobados por la misma serán sometidos a las Asambleas Ordinarias; previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.- Suscribir con el presidente los recibos y demás documentación del tesorero realizando los pasos que resuelva la Comisión Directiva. Efectuar en el Banco respectivo a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos de dinero correspondientes pudiendo retener hasta la suma de pesos un mil quinientos según lo determine la Comisión Directiva a efector de los pagos ordinarios.-TITULO X.- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-ARTICULO TREINTA Y UNO: Los vocales tienen los siguientes derechos y atribuciones: Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto así como a las Asambleas, desempeñar las comisiones que la Comisión Directiva les encomiende, ejercer una vigilancia permanente de las dependencias denunciando cualquier irregularidad que observaren, estas mismas facultades pertenecen a los vocales suplentes cuando por ausencia de los titulares entren a formar parte de la Comisión Directiva, no obstante los suplentes pueden concurrir a las sesiones de la misma con derecho a voz pero no a voto.-TITULO XI.- DE LAS ASAMBLEAS.-ARTICULO TREINTA Y DOS: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros CUATRO meses a partir del cierre de ejercicios cuya fecha de clausura será el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año y en ellas corresponde: discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas que deberán ser previamente

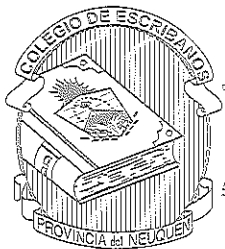
informadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Nombrar cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y los revisores de cuentas; tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria, estándole vedado abordar cuestiones no enunciadas en la misma.-ARTICULO TREINTA Y TRES: Las Asambleas Extraordinarias se realizaran cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten los revisores de cuentas o el DIEZ POR CIENTO de los socios con derecho a voto.- Los pedidos respectivos serán resueltos dentro de los 30 (treinta) días de formulados, en caso contrario se llevara el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Las Asambleas serán convocadas por circulares a enviarse al domicilio de los socios con DIEZ días de anticipación. Con la misma anticipación se publicara edicto en el Boletín Oficial y en un diario local. Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y el informe del órgano fiscalizador y toda documentación que necesiten conocer a los efectos de su consideración por el cuerpo. Si se trata de modificación del estatuto o reglamentos se pondrá a disposición con la misma anticipación el proyecto de reforma.-ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las Asambleas se celebraran validamente cualquiera sea el numero de socios que concurran una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad o en su defecto por quien designe la asamblea por simple pluralidad de votos.-ARTICULO TREINTA Y SEIS: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva ni los Revisores de Cuentas podrán votar en asuntos referentes a su gestión.-ARTICULO TREINTA Y

SIETE: Antes de la Asamblea podrán formularse oposiciones respecto al padrón de socios en condiciones de participar de la misma, que deberá ser puesto a la libre inspección de los concurrentes.-ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La elección de autoridades se realizara por lista completa la que deberá ser presentada ante la Comisión Directiva y publicada en la sede, setenta y dos horas antes de la Asamblea, avalada por un número de cinco socios y confirmada por sus componentes.-ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La Asamblea ordinaria designará TRES socios presentes en la misma para integrar la JUNTA ELECTORAL, la que tendrá como misión atender los asuntos referentes a la elección de autoridades.-ARTICULO CUARENTA: En el caso de no presentarse ninguna lista, la Asamblea determinara la actitud a tomar.-TITULO XII.- DE LA DISOLUCION.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: No podrá resolverse la disolución de la asociación sino en Asamblea especialmente citada mientras un número no inferior a VEINTE asociados con derecho a voto manifiesten sus propósitos contrarios.-ARTICULO CUARENTA Y DOS: En caso de disolución se designaran dos o más liquidadores, pudiendo tener tal carácter la misma Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizados por los Revisores de Cuentas.- Una vez satisfechas todas las deudas sociales el sobrante de los bienes se destinara a: la Municipalidad de San Martín de los Andes.- ARTICULO CUARENTA Y TRES: Esta institución no podrá fusionarse con otras instituciones, sin voto favorable de los DOS TERCIOS de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del CINCO por ciento de los socios con derecho a voto. TITULO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Facultase al señor presidente y/o secretario, y/o a los profesionales que estos designen, para obtener la inscripción del presente estatuto reformado , a cuyo efecto

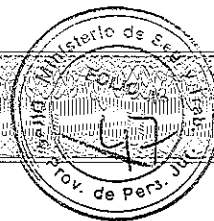


podrán aceptar las modificaciones de la Dirección de
Personas Jurídicas y Simples Asociaciones y suscribir las
minutas que fueren necesario.-----

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex, featuring a large loop and a vertical stroke. The signature on the right is simpler, consisting of two overlapping loops and a vertical stroke.



CERTIFICACION DE FIRMAS



00089808

Datos del Escribano interviniente, (nombre y apellidos, si es titular, adscripto o interino a cargo del Registro; N° de Registro y sede del mismo).

1 Escribano Julio Alberto CELAVE, titular del Registro N° Uno de la Ciudad de San Martín de
2 los Andes.-----

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales en que estas se admitan).

3
4
5 Dos Firmas-----

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el libro, y de ser posible N° de ejemplares.

6 ESTATUTO: "CLUB NAUTICO SAN MARTIN DE LOS ANDES".-----

Consignar nombre, apellido, tipo y N° de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.

7
8
9
10 Gabriel Alejandro JINKUS, Documento Nacional de Identidad número 16.567.828; Pablo

11 CHATRUC, Documento Nacional de Identidad número 21.836.010.-----

Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación.

12
13
14
15
16
17
18
19 Por sí.-----

20

21

22

23

24

25






00089808

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Libro de Requerimientos de Firmas N° 32 Acta N° 318 Folio N° 318-----

San Martín de los Andes, a los cuatro días del mes de Mayo de 2005.-----


 JULIO ALBERTO DELGADO
 ESTEBAN DELGADO
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Libro. Acta.

Lugar y Fecha.

Firma y Sello previo salvado de puño y letra de las emiendas que pudiere contener la Certificación, salvo que se agregue la foja de continuación en que se colocará la palabra "continua"



Provincia del Neuquén
2024

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: SOLICITUD DE ESTATUTO SOCIAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.